

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo a D. Luis Losada y Ortiz la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz.—Página 138.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Antonio Gastón Cubells, Capitán de navío en situación de reserva.—Página 138.

Real orden dictando las reglas que se indican para establecer el mecanismo económico que ha de proporcionar los medios para su desenvolvimiento a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.—Páginas 138 y 139.

Otra, circular, disponiendo que por las Autoridades, Centros y dependencias oficiales se den las mayores facilidades posibles a los Inspectores costeros para formación del Censo del personal de navegación y pesca.—Página 139.

Otra ídem que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se invite a las Reales Academias que se citan a que designen un Representante para que concurre a las reuniones que celebre el Consejo de Enlace de la Exposición General Española.—Página 139.

Real orden aprobando las Cartas municipales de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 139 y 140.

Otras concediendo y denegando a las entidades y señores que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 140 a 154.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para la intervención de los establecimientos dedicados a la destilación y refinación de pe-

tróleos y sus derivados.—Páginas 154 a 156.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Abastos, la Inspección Central de estos servicios.—Páginas 156 y 157.

Otra dejando sin efecto el traslado a la Audiencia de Oviedo del Portero cuarto Tomás Díaz Corraliza.—Página 157.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden accediendo a la devolución de la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos D. Mariano Apellániz y Martínez de Lizarduy, como contratista de la subasta para la construcción de mesabancos bipersonales.—Página 157.

Otra resolviendo petición formulada por D. Angel Zarco y García, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de esta Corte.—Página 158.

Otra nombrando Catedráticos de Física y Química de los Institutos nacionales de enseñanza de Cabra y Figueras a D. Rafael Navarro Martín y a D. José Botella Ramón.—Página 158.

Otra ídem a D. Sebastián Álvarez Castro Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias).—Página 158.

Otra nombrando Catedráticos de Geografía e Historia de los Institutos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 158.

Otra disponiendo se den las gracias al Director de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo y al Profesorado de la misma, por la labor realizada para el mejor éxito de los cursos de perfeccionamiento de Educación física.—Páginas 158 y 159.

Otra nombrando a D. Jacinto de la Riva y Silva Auxiliar de la Sección

de Idiomas del Instituto de Bilbao. Otra ídem a D. Joaquín Garrigues y Página 159.

Díaz Cañabate Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 159.

Otra concediendo a D. Alfonso García Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una prórroga de cuatro meses y diez y nueve días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre de 1926.—Página 159.

Otra disponiendo se den las gracias a los albaceas de la señora Marquesa de Manzanedo, por la donación al Museo del Prado de un retrato de dicha señora.—Página 159.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Constantino Menéndez, Maestro de la Escuela nacional de Nieva (Segovia), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Mayo de 1926.—Página 159.

Otra nombrando las Comisiones calificadoras para las asignaturas que se indican.—Páginas 159 y 160.

Otra disponiendo que las Juntas económicas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 160 y 161.

Ministerio de Fomento.

Real orden circular disponiendo que el artículo 3.º del vigente Reglamento para la instalación y explotación en los puertos y sus zonas anejas, de depósitos de combustibles líquidos, quede redactado en la forma que se indica.—Páginas 161 y 162.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo expediente incoado por la Sociedad "Mutua de Vilasar de Mar", en solicitud de

concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad.—Página 162.

Otra nombrando a D. Florencio Martínez del Pueyo Profesor auxiliar del grupo A) Matemáticas y Dibujo de la Escuela Industrial de Logroño.—Páginas 162 y 163.

Otra concediendo excepción del descanso dominical para celebrar un mercado de volatería y productos de la tierra en Arenys de Mar.—Página 163.

Otra ídem ídem para las ferias que se celebren en Lluchmayor en los días 28 de Septiembre a 18 de Octubre de cada año.—Páginas 163 y 164.

Otra desestimando instancia de la Sociedad obrera "El Trabajo", de Torrevieja (Alicante), sobre excepción del descanso dominical para la carga y descarga de sal en el indicado puerto.—Página 164.

Otra nombrando a D. Pedro Huesa Pérez Profesor auxiliar del Grupo B) Construcción y Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Jaén.—Páginas 164 y 165.

Otra disponiendo que el Comité paritario local de Tranvías de Valencia quede constituido en la forma que se indica.—Página 165.

Otras nombrando Profesores de las

Escuelas Industriales que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 165 y 166.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo de Aduanas en la zona española de Protectorado en Marruecos.—Página 166.

Ídem ídem. Oficial tercero del Cuerpo general de Hacienda en la ídem ídem.—Página 166.

Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 166.

Consejo Nacional de Combustibles.—Aprobando las relaciones de Empresas productoras de cemento y azúcar que tienen obligación de consumir carbón nacional, en la forma que se indica.—Página 167.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando que los Gobiernos de Siam y de Italia han ratificado el Acuerdo Internacional, firmado el 25 de Enero de 1924 para la creación en París de una Oficina internacional de epizootias.—Página 168.

Ídem que el ídem de Francia ha ratificado el Convenio Internacional sobre circulación por carretera, firmado en París el 24 de Abril de 1926.—Página 168.

Sección de Comercio.—Anunciando que el Cónsul de España en Lima comunica a este Departamento, que los embarcaderos de mercaderías con destino a puertos peruanos, presentarán los documentos que se indican; las Aduanas de la República, para despachar éstas, exigirán el duplicado de la póliza o certificado de seguro, y cuando haya una diferencia del 10 por 100 entre la cantidad declarada y el de la asegurada, registrará ésta última.—Página 168.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificación, en nombre del acreedor número 243, de la relación publicada en la GACETA del 6 del actual, anexo único, página 181.—Página 168.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Anunciando los precios tipos de los papeles que se suministren durante el presente mes.—Página 168.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1138.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. Luis Losada y Ortiz.

Dado en Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1159.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Antonio Gascón Cubells, Capitán de navío de la reserva.

Dado en Mi Embajada en Londres a seis de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Núm. 697.

Excmo. Sr.: Con objeto de atender a los fines que por el Real decreto de esta Presidencia de 15 de Marzo del año actual se encomiendan a la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, y aprobado ya el Reglamento de la aludida Junta, por Real decreto de 20 de Mayo último, es de necesidad inmediata dictar normas o reglas para establecer el mecanismo económico que ha de proporcionarle los medios para su desenvolvimiento; y vista la propuesta del Comité de Hacienda de la expresada Junta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con Su Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 1.º de Julio próximo, tanto el Estado como los Centros dependientes del mismo a los

que el Real decreto de creación impone la obligación de contribuir anualmente a los ingresos de la referida Junta Mixta, ingresarán en la cuenta corriente que la propia Junta abrirá a su nombre en la Sucursal del Banco de España en Barcelona las cantidades que deben satisfacer y que se señalan en el artículo 5.º del Real decreto primeramente citado. Por lo que se refiere a la anualidad correspondiente al ejercicio actual, las sumas fijadas por el Real decreto se reducirán a su mitad, en atención a haber transcurrido ya los primeros seis meses del corriente año.

2.º Desde el año 1928 y hasta el término del plazo que el tan mencionado Real decreto de creación señala, las anualidades deberán ingresarse íntegramente.

3.º Igualmente comenzarán a practicarse desde 1.º de Julio del año actual todas las liquidaciones por derechos de importación a que dé lugar el despacho de mercancías en la Aduana de Barcelona, que devengarán el 1 por 100 de recargo, de conformidad con el aludido artículo 5.º del Real decreto de creación de la Junta, cuyo importe deberá ingresarse al tiempo de formalizar los pagos.

4.º Las pólizas de los contratos de inquilinato que se celebren en Barcelona a partir del día 1.º de Agosto

próximo, deberán llevar adherido el timbre de recargo que el Real decreto señala con arreglo a la escala siguiente:

Categorías de contratos de alquiler a los efectos de este impuesto, a cargo de los inquilinos.

CUANTÍA	Pólizas.
Contratos inferiores a 100 pesetas mensuales de alquiler.	1 pta.
Idem de 100 a 150.....	2 —
Idem de 151 a 300.....	3 —
Idem de 301 a 500.....	4 —
Idem superiores a 500.....	5 —

La Compañía Arrendataria del Timbre cuidará de ingresar en la cuenta corriente de la indicada Junta en el Banco de España el importe a que ascienda el producto de los expresados timbres.

5.º Desde igual fecha de 1.º de Agosto próximo, todos los recibos que los propietarios libren por el cobro de los arriendos deberán llevar adherido un timbre móvil adicional, con arreglo a la escala que sigue:

Categorías de alquileres a los efectos de este impuesto a cargo de los propietarios.

CUANTÍA	Timbres.
De 75 a 200 pesetas mensuales de alquiler.....	0,15 ptas.
De 201 a 225.....	0,20 —
De 226 a 300.....	0,25 —
De 301 a 400.....	0,30 —
Alquileres superiores a 400 pesetas mensuales.....	0,35 —

6.º Para la aplicación de este impuesto en los recibos de alquiler cuya cuantía sea inferior a 75 pesetas mensuales, se computará por el importe total anual, devengando cada 75 pesetas el timbre de 0,15 pesetas. En la cuantía de los demás alquileres consignados en la escala que antecede y en el caso de que los recibos sean extendidos trimestral, semestral o anualmente, se estamparán en cada uno de ellos tantos timbres móviles como correspondan según la escala anterior a las mensualidades que abarque el recibo.

7.º Se autoriza a la Junta Mixta para concertar anualmente con la Cámara Oficial de la Propiedad urbana o con otra entidad la recauda-

ción de las sumas que representen los timbres adicionales establecidos para los recibos de alquiler en la proporción fijada anteriormente.

8.º Las precedentes reglas se complementarán por disposiciones dictadas por los Ministerios de Guerra, Hacienda y Gobernación, dentro de su respectiva competencia, para su más exacto y detallado cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Hacienda y Gobernación y Presidente de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 693.

Excmo. Sr.: A fin de facilitar la formación del Censo del personal de navegación y pesca, necesario para la reglamentación del Montepío Marítimo Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas y judiciales y por todos los Centros y dependencias oficiales en general se den las mayores facilidades posibles a los Inspectores costeros dependientes de la Caja Central de Crédito Marítimo encargados de aquella labor, proporcionándoles los datos, antecedentes y auxilios que precisen para el mejor desempeño de la misión que les ha sido conferida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 699.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en la moción que el Consejo de Enlace de la Exposición general Española eleva a esta Presidencia del Consejo de Ministros, expresando la conveniencia de que un Académico de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de Ciencias Morales y Políticas asista a las reuniones de dicho Consejo en las que se examinen temas relativos a Congresos, conferencias y actos culturales que hayan de verificarse coincidiendo con la celebración de la Expo-

sición general española y que versen sobre asuntos relacionados con la especial competencia de cada una de las expresadas doctas Corporaciones; y solicitando, además, que por ningún Departamento ministerial se otorgue oficialidad a tales Congresos y actos culturales sin previo y favorable dictamen del Consejo de Enlace,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se invite a las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de Ciencias Morales y Políticas a que designen un representante de su seno para que, previa citación, concorra a aquellas reuniones que celebre el Consejo de Enlace de la Exposición general española en las que hayan de examinarse asuntos del respectivo y peculiar asesoramiento de las mentadas ilustres Corporaciones relacionados con proyectos y programas de Congresos, conferencias y actos culturales que se verifiquen en Sevilla y Barcelona, coincidiendo con la celebración de la Exposición general española; subsistiendo, esto no obstante, para las deliberaciones del Consejo de Enlace los tres votos que prescribe el Reglamento del propio organismo; y

2.º Que al objeto de que exista la debida coordinación y ordenamiento en los aludidos Congresos, conferencias y actos culturales de las Exposiciones de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla, no se les otorgue por ningún Departamento ministerial carácter de oficialidad ni puedan aquéllos celebrarse sin el previo y favorable dictamen del referido Consejo de Enlace.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de... Señores Comisarios regios de las Exposiciones Iberoamericana y de Barcelona.

REALES ORDENES

Núm. 700.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Elda y Jijona (Alicante); Palomero, Torrejuncillo y Cuaco (Cáceres); Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), El Cañavate (Cuenca), Guadix (Granada), San Pedro de Bercia,

nos (León), El Alamo (Madrid), Yunqueira (Málaga), Jumilla (Murcia), Esquecha (Teruel), Layos (Toledo), Silla, Guatretonda y Puzol (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes de Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 701.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Unión Alcohólica, de Madrid, la autorización para sustituir en su fábrica de alcohol, sita en Atarfe, dos calderas de 150 y 100 metros cuadrados de superficie de calefacción, que están inservibles, por otra de igual superficie de calefacción a las que sumaban las dos expresadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 702.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., de Barcelona, la autorización para sustituir el primer cuerpo de la evaporación de su fábrica de Santa Eulalia del Campo por otra de mayor resistencia; cambio del primer cuerpo de la evaporación de su fábrica de Alfaro, y sustitución en esta última de seis centrifugadoras inservibles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 703.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Unión Conservera y Arrocerá, de Valencia, la autorización para instalar diversa maquinaria en su fábrica de conservas vegetales, sin que signifique aumento en la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 704.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Abundio Díez, de Pampliega, la autorización para cambiar la fuerza motriz, instalando energía eléctrica o aceites pesados en su fábrica de harinas, sita en Villaquirán de los Infantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Burgos.

Núm. 705.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Albeverio Serrá y Solá, de Gerona, la autorización para instalar 10 telares y la maquinaria auxiliar correspondiente, destinados a la fabricación de tejidos elásticos de seda, algodón y goma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 706.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sorolla, de Vinaroz, la autorización para instalar una máquina para fabricar hielo artificial, capaz de producir unos 3.000 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 707.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Izquierdo, de Helechal, la autorización para instalar una fábrica de harinas, limitándose a producir, como máximo, 2.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 708.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Ballester Ricart, de Mislata, la autorización para modificar las instalaciones de su fábrica de harinas, con el fin exclusivo de mejorar los productos elaborados y conservar el mercado habitual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 709.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Cabeza, de El Royo, la autorización para trasladar desde El Royo a Ayllón una fábrica de harinas por cilindros, de una capacidad molturadora de 3.000 kilogramos diarios, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Soria.

Núm. 710.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gregorio Castro, de Buendía, la autorización para modificar un molino harinero, de una capacidad molturadora de 5.000 kilogramos diarios, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 711.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Aguirregaviria y Zubia, de Arechavaleta, la autorización para instalar maquinaria con destino a la fabricación de puntas de París y una trafiladora de alambre y una prensa excéntrica para trabajos de cerrajería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 712.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Francas, de San Hipólito de Voltregá, la autorización para trasladar dos telares desde Torelló a San Hipólito de Voltregá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 713.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Nueva Harino-Panadera, S. A., de Madrid, la autorización para sustituir en su fábrica de harinas elementos antiguos por otros modernos, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 714.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Sánchez, de Molina de Segura, la autorización para instalar una fábrica de conservas vegetales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 715.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña María del Pilar Claver, de San Esteban de Litera, la autorización para trasladar, dentro del mismo término municipal, un molino de piedras y cilindros, capaz de molturar 4.000 kilogramos en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 716.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Cuchillería Mannos,

S. A. de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de cuchillería desde el Pasaje de Mariné, 9, a la avenida de Alfonso XIII, números 295 a 297, dentro de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 717.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sacos Hércules, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de sacos de papel, que deberá ser de fabricación nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 718.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sra. Vda. de J. Carrau, de Mataró, la autorización para instalar diferentes máquinas con destino a su fábrica de géneros de punto, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 719.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sobrino de F. Guasch Presas, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de toallas complemento de dos máquinas de ja-

retonar y sustituir una vaporadora de algodón, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 720.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Torrellardona, de Barcelona, la autorización para instalar dos máquinas, cada una de 40 husos, para el bobinado de algodón, sedas, lanas y sus mezclas, en el edificio número 14 de la calle de Vallirana, de San Gervasio, siendo dichas máquinas auxiliares y sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 721.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Jonhston Shields & C^o. Ltd., de Barcelona, la autorización para instalar diversas máquinas para hacer galones, para reunir y devanar hilos y máquina para coser, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 722.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los señores Pericas, Boixeda y Compañía, de Barcelona, la autorización para sustituir, en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, maquinaria auxiliar inservible por otra nueva, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 723.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Hijos de Agustín Ros, de Agramunt, la autorización para instalar un telar de 3,20 metros de ancho, destinado a su fábrica de tejidos de algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 724.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Edmundo Bebié, de Barcelona, la autorización para sustituir, en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, maquinaria antigua por otra moderna. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 725.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sobrinos de J. Batllo, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar, en su fábrica, 12 cardas de 38 centímetros de ancho, para algodón, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 726.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Sres. Abella y Ginestá Hermanos, de Barcelona, la autorización para instalar una máquina rectilínea "Jacquard", de 12 fronturas, para producir puños de fantasía para calcetines de niño, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 727.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Bures, de Barcelona, la autorización para instalar una reunidora de cintas, un manuar de telas y seis peinadoras "Platt", sin que aumente la producción de su industria. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 728.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilados Forcada, de Ripoll, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar dos mecheras en fino en su fábrica de Ripoll, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de Industria algodonera.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 729.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los señores Pujol, S. en C., de Barcelona, la autorización para instalar una continua de torcer en seco, de 208 husos, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de Industria algodonera.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 730.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Sres. Hijos de F. Sans, de Barcelona, la autorización para instalar seis cardas de chapones, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 731.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. J. Espona, de Barcelona, la autorización para instalar una reunidora de cintas, un manuar de telas, siete peinadoras Platt y una mechera intermedia. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 732.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fábricas Marqués, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Villanueva y Geltrú cuatro máquinas auxiliares para devanar algodón y hacer canillas para los telares de moderna construcción, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité

regulador de la Industria algodonera. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 733.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Carol, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar diversa maquinaria en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en Sabadell, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 734.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Pueyo, de Barcelona, la autorización para instalar una máquina sistema "Vincenzi" en su fábrica de tejidos de algodón y seda, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 735.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Industrial Anónima, G. V. C., de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica

de hilados y torcidos de algodón, maquinaria inservible por otra nueva, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 733.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima Grober de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de trenzas, cintas de todas clases, etc., 32 telares mecánicos, siete urdidores y una máquina de apresto y acabados. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 737.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Antonio Cardona, de Tarrasa, la autorización para instalar en su fábrica de linternas de lana y sus mezclas un nuevo aparato para la tintura mecánica de hilados, con una capacidad de producción de 150 kilogramos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 738.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do denegar a D. Pelegrín Ribas Prats, de Barcelona, la autorización para constituir una Sociedad colectiva con objeto de dedicarse a la industria de aprestos, para lo cual necesita instalar diferente maquinaria usada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 739.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Sanllehi, de Tarrasa, la autorización para instalar un telar Cotton de piernas de medias y otros para pies, con objeto de completar su instalación en su fábrica de géneros de punto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 740.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas A. Gasol, S. A., de Mataró, la autorización para instalar ocho máquinas de géneros de punto para la fabricación de piernas de medias y tres máquinas de géneros de punto para la fabricación de pies, todas nuevos modelos, adquiridas con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 741.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Augusto Ramoneda, de Barcelona, la autorización para instalar una industria para la fabricación de féculas, dextrinas, tapioca, productos amiláceos en general y sus derivados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 742.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Toscano, de Posadas, la autorización para instalar una fábrica de harinas con una capacidad molidora inferior a 1.000 kilogramos en las veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 743.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Rico, de Sanchonuño, la autorización para instalar una fábrica de ladrillo, baldosa, mosaico y bloques, elaborado con cemento por medio de máquinas llamadas de prensa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Segovia.

Núm. 744.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Sastre, de Madrid, la autorización para instalar un taller para el biselado y plateado de lunas de pequeñas dimensiones, dedicadas principalmente al abastecimiento de los fabricantes de bolsos para señora y artículos para viaje.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 745.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Blas García de Quesada, de Carabanchel Bajo, la autorización para ampliar su fábrica de producción de loza ordinaria y artículos de cerámica de decoración en gres flameado, constituyendo al efecto una Sociedad anónima.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 746.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Bonet Trénco, de Valencia, la autorización para proceder a la apertura de una fábrica de ladrillos, cuya existencia data de más de treinta años, y que se hallaba parada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 747.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bautista Jiménez, de Mingorría, la autorización para molturar trigo con las piedras nuevamente instaladas en su fábrica de harinas, en la época en que, por razón de estiaje, se hallen paralizadas las otras, también de su fábrica, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Añón.

Núm. 748.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Fábrica Nacional de Toledo la autorización para elaborar hojas con destino a las máquinas de afeitar. Reservándose el Comité la facultad de regular los precios en los casos en que se entendiera que pudiera hacer una competencia perjudicial a la industria particular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 749.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Capdevila, de Barcelona, la autorización para trasladar su industria de torcer hilos de lana y seda desde Castellón a Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 750.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Gallego, de Zaragoza, la autorización para trasladar su industria de fabricación de calzado desde la calle de Casta Alvarez, números 86 al 90, a la de Zamoray, número 12, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 751.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Sala, de Porreras, la autorización para trasladar dos hornos y dos molinos para la fabricación de cemento, uno de éstos que se poseía como unidad de reserva y que habrá de poner en marcha desde Porreras al predio denominado Mina, y en la parte del mismo que radica en el vecino término de Lluchmayor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 752.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Audreu, de Barcelona, la autorización para tras-

ladar su laboratorio de especialidades farmacéuticas desde Barcelona al pueblo de Esplugas de Llobregat.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 753.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Claver Correa, de Sieso, la autorización para cambiar un molino por fábrica de cilindros, con capacidad de 5.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador de Huesca.

Núm. 754.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Martín Estrada, de Martaró, la autorización para instalar dos máquinas circulares "Ideal", para producir tres docenas de calcetines de algodón cada ocho horas, habiendo adquirido la maquinaria con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 755.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

conceder a D. Tomás Romaguera, de Calella, la autorización para instalar cuatro máquinas Cotton de piernas y dos máquinas Cotton de pies, con destino a la fabricación de medias de señora en su fábrica de géneros de punto. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 756.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Brugués y Junyent, de Sabadell, la autorización para instalar seis máquinas Cotton de piernas, tres máquinas de coser a la griega, dos máquinas Cotton de pies y tres máquinas remallosas circulares, destinadas a la fabricación de medias finas para señora. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 757.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sra. Viuda de Domingo Más, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de blanqueo, tinte y aprestos, dos máquinas de mercerizar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 758.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Clement Marot, S. A., de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de tintes dos máquinas para mercerizaje de madejas de algodón, de una producción de 150 kilogramos por ocho horas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 759.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. F. C. Maristany, de Malgrat, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón un abridor "Exhaust", con el fin de perfeccionar el tren de batanes existente en su citada fábrica. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera. No aumenta la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 760.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Soler, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados de algodón, compuesta de 20.000 husos, una continua de torcer de 300 elementos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 761.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Avelino Vallés, S. en C., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de algodón una continua de torcer de 400 elementos, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 762.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Comes, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados de algodón dos cardas de chapones completas y 106 chapones giratorios, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 763.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía Nacional de Hilaturas, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, lana,

seda, etc., dos máquinas pelotoneras de 12 husos, cuatro aspes automáticos de 40 husos, una máquina lustradora y dos máquinas para hacer bobinas, de 12 husos, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 764.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Sala Messeguer, de Barcelona, la autorización para instalar una máquina de mercerizar y otra para lavar por vapor y neutralizar, destinadas a la industria de blanqueo y aprestos para uso público, sin que aumenten la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 765.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a A. Puig y C., de Barcelona, la autorización para instalar tres telares con maquinilla de ligar para tejidos de algodón y un telar con máquina "Jacquard" con objeto de renovar el utilaje de su fábrica. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 766.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la señora Viuda de E. Cañadell, de Reus, la autorización para instalar una fábrica de medias y calcetines. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 767.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. Géneros de Punto Rafel, de Barcelona, la autorización para instalar seis máquinas con destino a la fabricación de piernas de medias y dos para la fabricación de pies. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 768.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Fontanals, de Villanueva y Geltrú, la autorización para instalar una máquina con tapones lisos, con doble cilindro, en su fábrica de toallas rusas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 769.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ignacio Font, de Barcelona, la autorización para sustituir, en su fábrica de hilados de San Felió de Torelló, una abridora sencilla por otra doble de construcción más perfeccionada y moderna, sin que aumente la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 770.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Tamis, Jover y Co, Sociedad limitada, de Canet de Mar, la autorización para ampliar su fábrica de seda artificial y algodón jumel con un telar Kette. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 771.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Brustenga y Saborit, S. en C., de Barcelona, la autorización para ampliar su fábrica de medias y calcetines para niños, instalando tres máquinas circulares de punto inglés, una máquina de tejer, circular, y cuatro máquinas para fabricar calcetines para niños. Informado favorablemente por el Comité regulador de la industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 772.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Serra Ballet, S. A., de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica de tejidos de algodón desde la calle de Córtes, 446, a un edificio de su propiedad, sito en la carretera de Sitjes, término de Gavá. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 773.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ferrándiz Belda, de Alcoy, la autorización para trasladar desde Alcoy a Játiba la Sección de confección y acabado de los artículos de géneros de punto de su fabricación. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 774.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José y D. Jacinto Viladomiu, de Barcelona, la autorización para instalar una continua de hilar al-

godón de 688 husos de urdimbre y una continua de hilar algodón de 800 husos de trama, adquiridas con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 775.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de Leonardo Casals, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, de Alfarrás, tres continuas de hilar de 400 husos cada una, adquiridas con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 776.

Excmo. Sr.: de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la señora Viuda de J. A. Carrogió, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de estampado una máquina de estampar en seis colores, con un cilindro compresor y un juego de seis máquinas de acero, adquiridas con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 777.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Ribó Sayol, de Badalona, la autorización para instalar en su fábrica de hilas para pesca, jarcias de cáñamo, etc., tres máquinas para la fabricación de redes de algodón, adquiridas con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio, y otras dos máquinas para el mismo uso y posteriores a dicho Real decreto. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 778.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Hilados Torras, de Barcelona, la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón, instalando una continua de 500 husos de hilar, dos continuas de torcer en seco, de 400 husos, y cuatro continuas de hilar de 500 husos, adquiridas con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 779.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Textil Torres, Sociedad anónima, de Barcelona, la autorización para sustituir 48 o más telares antiguos de su fábrica de tejidos de algodón por otros 48 telares automáticos perfeccionados, de reciente construcción, adquiridos con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio.

Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 780.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Colomer Hermanos, Sociedad en Comandita, de Mataró, la autorización para dar de alta 20 máquinas Cotton para la fabricación de piernas y talones para medias de señora, siete máquinas Cotton para la fabricación de pies, instaladas en su fábrica de géneros de punto y adquiridas con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 781.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Kaegi, de Mongat, la autorización para instalar tres máquinas de bordar en su fábrica de géneros de punto. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 782.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Kaegi, de Mongat, la autorización para instalar 12 máquinas circulares para la fabricación de género de punto, con sus máquinas correspondientes de preparación, confección y acabado, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 783.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. J. Fontanals, de Villanueva y Geltrú, la autorización para instalar en su fábrica de toallas rusas un telar para la fabricación de dicho género, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 784.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Buxade Pasquín y Candell, de Barcelona, la autorización para instalar diez telares automáticos en su fábrica de tejidos de algodón, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 785.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ferrer Costa, de Barcelona, la autorización para instalar seis telares mecánicos nuevos, con destino a su fábrica de tejidos de toallas, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 786.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Isidora Conde, de Vezdemarbán, la autorización para instalar diez telares mecánicos con destino a su fábrica de tejidos de algodón, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 787.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conceder a D. J. Mani Rins, de Barcelona, la autorización para instalar dos telares de 1,80 metros de ancho, con puente para máquina Jacquard, en su fábrica de tejidos, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 788.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Jaime Espona, de Barcelona, la autorización para instalar una máquina continua de 500 husos en su fábrica de hilados y torcidos de algodón, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 789.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. A. Perearnáu y Casas, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en Ripoll, 612 husos de hilar y nueve continuas, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 790.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a José Sanglas y Hermano, de Gironella, la autorización para instalar tres continuas de hilar de 500 husos cada una en su fábrica de hilados, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 791.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Buenaventura Espriu, de Canet de Mar, la autorización para instalar ocho máquinas circulares automáticas y nueve telares Cotton, de ocasión, con destino a su fábrica de géneros de punto, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 792.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conceder a D. Julio Cardona y Giróns, de Barcelona, la autorización para instalar siete máquinas circulares, cuatro destinadas a la elaboración de tejidos de punto liso para calcetines de niño, y tres a la fabricación de puños con punto inglés para dichos calcetines, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 793.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. F. Serratusell Carrera, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos un telar de 250 centímetros entre montantes, a la plana y contramarcha del número cuatro, y otro telar de 218 centímetros entre montantes, a la plana y contramarcha, del número tres, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 794.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Isidro Iglesias, de Barcelona, la autorización para instalar en su taller de construcción y reparación de maquinaria un telar con maquinilla, con sus correspondientes dos plegadores, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada,

entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 795.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Cayetano Vidal, de Barcelona, la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón, mediante la instalación de ocho telares a la plana, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 796.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ripoll Martínez, de Elche, la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón, mediante la instalación de ocho telares para lonas, sistema garrote, 12 telares estrechos para lonas de alpargatas, y un telar a la plana de 1,45 centímetros, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 797.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a la Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z", de Barcelona, la autorización para adicionar a su industria de fabricación de lámparas eléctricas de alumbrado, la de fabricación de lámparas eléctricas de radiotelefonía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 798.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Riva Hermanos, de Málaga, la autorización para instalar una fábrica de capachos de fibra coco y otras fibras vegetales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 799.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a la Viuda e Hijos de F. Quesada, de Arganda del Rey, la autorización para instalar una fábrica de capachos, de fibras yute, pita, malva, coco, cáñamo, arroz y abacá, destinados a la elaboración o prensado de aceituna para extracción del aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 800.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Ricardo J. Sola Rús, de Ubeda, la autorización para ampliar su industria de fabricación mecánica de capachos, fabricándolos con fibra de coco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 801.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Federico Cros, de Vinaroz, la autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón, mediante la instalación de nueve telares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón de la Plana.

Núm. 802.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Domingo Puga Cobos, de Jaén, la autorización para ampliar su fábrica de cervezas, a fin de que llegue la producción de 35.000 a 40.000 hectolitros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 803.

Excmo. Sr.: Oído el parecer del Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conceder a D. Juan B. Morató, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de sacarina, sometiéndola a un control especial que se establecerá por el Ministerio de Hacienda, justificado por la índole especial del producto que se va a fabricar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 804.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Viuda e Hijos de F. Quesada, de Arganda del Rey, la autorización para instalar una industria de fabricación mecánica de capachos de fibras de esparto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 805.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo J. Solá Rús, de Ubeda, la autorización para ampliar su industria de fabricación mecánica de capachos de cuerda de esparto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 806.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ernesto Pérez Méndez y D. Gonzalo Martínez, de Villafranca del Bierzo, la autorización para

instalar una fábrica de cementos naturales, de color blanco, crema y gris, y de cementos puzolanos, de una capacidad productora inferior a 50 toneladas por día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 807.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Picón de Castro, de Salamanca, la autorización para instalar en su fábrica de cervezas diez tanques de acero esmaltado, adquiridos con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Núm. 808.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Bisbe, de Palafrugell, la autorización para instalar una fábrica de tapones de corcho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 809.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Grasas y Jabones, Sociedad Anónima, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica

ca una caldera para fabricación de jabones, de 18.000 kilos de capacidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 810.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Víctor Martínez, de Pueblo Nuevo, la autorización para instalar un taller Electro-mecánico, para la reparación de maquinaria eléctrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 811.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Valeriano Hernández, de Jaráiz de la Vera, la autorización para instalar un aparato de molinera con destino al pimentón dulce y picante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 812.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio Moreno Melgar, de Puente Genil, la autorización para instalar una fábrica de dulce y jalea de membrillo en un edificio de su propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 813.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad azucarera "Larios", de Málaga, la autorización para instalar en su fábrica de Nuestra Señora de la Concepción, de Málaga, tres defecadoras o pallas; en la de Nuestra Señora del Carmen, de Torre del Mar, seis, y en la de San José, de Nerja, cuatro; sin que aumenten la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 814.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Esteve, de Badalona, la autorización para instalar en su fábrica de galletas y bizcochos una prensa y cuatro placas de moldar bizcochos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 815.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía general de Industrias, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar, en su fábrica de alpargatas, dos máquinas para el cosido mecánico de dicho artículo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 316.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Molins, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de cemento aluminoso fundido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 317.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder autorización a D. Romualdo Mateos, de Villanueva de la Sierra, la autorización para instalar una fábrica de aderezar y envasar aceitunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 318.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pío Serralde, de Victoria, la autorización para instalar una fábrica de aceros moldeados, semi-aceros y aleaciones de hierro (fundido), en la villa de Zumárraga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Atava.

Núm. 319.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Martínez Hombre, de Madrid, la autorización para instalar un taller mecánico de precisión para la construcción y reparación de diversos aparatos médico-quirúrgicos y otros de precisión mecánica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 320.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Puga Cobos, de Jaén, la autorización para trasladar su fábrica de cervezas dentro de la misma población y a un lugar muy próximo a la estación del ferrocarril.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 321.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ernesto Ferrer Torres, de Valencia, la autorización para trasladar su fábrica de calzado con suela de caucho, desde la calle de las Barcas, 2, a la del Camino de Tránsito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 322.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Tejedor García, de Madrid, la autorización para trasladar sus talleres de cerrajería mecánica desde la calle de Hilarión Eslava, número 26, al Paseo del Vado, dentro de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 363.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 25 de Mayo último referente al adeudo de los productos petrolíferos, declara que es voluntad de S. M. el REY (que Dios guarde) que para lo sucesivo se señale la partida del Arancel mínima y común a aquellos productos cuya clasificación arancelaria ha sido objeto de estudio en varias ocasiones por el Gobierno y que se organice una inspección e intervención en las fábricas que, determinando la descomposición en subproductos de aquéllas, permita fijar las diferencias de adeudo entre la partida común y las correspondientes a cada uno de los componentes o derivados. Como recientemente, por Real orden de la misma fecha, se ha establecido y sacado a concurso el Monopolio de la importación, fabricación, manipulación y venta del petróleo y sus derivados, urge dar cumplimiento a los deseos expuestos en la Real orden de 25 de Mayo antes aludida, por lo que, aunque sea por corto plazo, hasta la implantación del Monopolio es preciso instaurar el servicio de intervención de las destilerías y refinerías del petróleo y sus derivados.

Cumplimentando, por tanto, los deseos expuestos en la Soberana disposición a que al principio se hace referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente Reglamento para la intervención de los establecimientos dedicados a la destilación y refinación de petróleos y sus derivados:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID queda establecido

hasta 31 de Diciembre próximo la intervención de todos aquellos establecimientos que se dediquen a la destilación y refinación de los petróleos brutos y destilación o refinación de sus derivados.

Esta intervención se practicará por los funcionarios de Aduanas que prestan servicios en la localidad en que radique la industria o por los más próximos, y en último caso por los que designe la Dirección general del Ramo, procurando que, en todos los casos, sean competentes en la materia y servicio que han de desempeñar.

Artículo 2.º Desde el primer momento se establecerá la intervención de todos los establecimientos industriales que se dediquen al tratamiento de los petróleos brutos y sus derivados, tomando nota de la existencia de productos brutos o primeras materias y productos destilados que se encuentren en los citados establecimientos, que pasarán a formar cargo en la cuenta corriente de existencias con derechos pagados, cuenta que se llevará separadamente de las demás que será forzoso llevar.

Artículo 3.º Estas existencias se dispondrá por la Intervención que sean envasadas separadamente a las que se vayan importando para someter a las operaciones de destilación o refino, después de implantada la intervención.

Artículo 4.º El establecimiento industrial proporcionará a los funcionarios de la Intervención el local necesario y adecuado para las oficinas de los mismos.

De la importación.

Artículo 5.º En lo sucesivo sólo podrán introducirse en las destilerías o refinerías los productos comprendidos en las partidas 40 y 41 del Arancel vigente, cuyo derecho mínimo y común será de seis pesetas los 100 kilogramos. Dichas partidas conservarán sus características actuales y además la de que el residuo a 300º de los productos en ellas comprendidos han de tener como mínimo el 10 por 100 de *alquitrán sulfúrico*.

De los productos importados se remitirán muestras, extraídas en la forma que determina el Arancel vigente, a la Dirección general de Aduanas para su análisis en el Laboratorio de la misma.

Artículo 6.º En el momento de la importación se ingresará desde luego el importe de los derechos de Arancel mínimo de seis pesetas los cien kilogramos, quedando el industrial obli-

gado a lo que resulte del análisis para el caso de que el producto importado no reuniese las características que señalan las partidas 40 y 41 del Arancel y, por el contrario, fuese un producto de los definidos en el mismo en cualquiera otra de sus partidas.

Artículo 7.º Estos productos se envasarán en tanques separados e independientes, y la Intervención exigirá de la industria de que se trate todas las medidas de seguridad que estime necesarias para la mayor garantía de los intereses del Estado; exigencias que el industrial estará obligado a cumplir.

Artículo 8.º Todos los tanques, depósitos, locales, etc., en los que se conserven, traten, manipulen o almacenen productos, tanto brutos o primeras materias como destilados, sujetos a fiscalización por la Intervención, estarán provistos de la disposición conveniente para poderse precintar o sobrellavar; recintos y llaves que conservará la Intervención, y únicamente cuando ésta lo estime conveniente dispondrá el levantamiento del precinto o la apertura de los locales; pero siempre estando presentes los funcionarios de la misma y en las horas de servicio o funcionamiento de la industria. También podrá exigir el establecimiento de los contadores o aparatos de seguridad necesarios para coadyuvar a la acción de la Administración en los momentos y lugares que estime necesarios.

Artículo 9.º Al comenzar el tratamiento de las primeras materias se tomará nota por la Intervención de la cantidad de ellas a tratar, observando la marcha de la operación y consignando las cantidades de productos destilados y residuos que se obtengan de la destilación o refino; notas que se tomarán con toda exactitud, ya que han de servir de base para la liquidación de derechos.

Los productos destilados y residuos se almacenarán en recipientes previamente cubcados, con indicación de la capacidad y dispuestos en forma conveniente para poder instalar en ellos indicadores de nivel, contadores, etc.

Artículo 10. Los productos destilados y residuos obtenidos de las primeras materias introducidas en el establecimiento, habiendo adeudado el derecho de seis pesetas, satisfarán a la salida de las fábricas para el consumo la diferencia entre dicho derecho y el de Arancel, haciéndose una bonificación sobre este último en concepto de margen de fabricación.

Artículo 11. Como dadas las ca-

racterísticas o constantes que señalan las partidas 40 y 41 del Arancel vigente, pueden incluirse en ellas desde los productos naturales hasta la mezcla más compleja, debe entenderse, a los efectos de la aplicación del margen de fabricación, que los productos comprendidos en dichas partidas se clasifican en tres clases:

Primera. Petróleos crudos, o sea naturales, que serán aquellos que no hayan sido sometidos a ninguna operación de destilación, conteniendo íntegramente todos los componentes del petróleo, o sea gasolina, keroseno, aceite Diessel y fuel-oil, lubricantes, parafinas, vaselinas, alquitrán y ósea (petróleos parafinosos o ligeros)

Segunda. Petróleos a los que falte alguno de sus componentes o con menos del 1 por 100 de parafina, aun cuando sean naturales (petróleos asfálticos o pesados).

Tercera. Petróleos crudos artificiales, o sea mezclas de destilados o productos comerciales (mezclas artificiales).

Los productos formados por dos clases de destilados, de los que el que devengue menores derechos de Arancel esté en proporción inferior al 15 por 100, adeudarán a su importación por la partida correspondiente al otro producto que esté en mayor proporción y cuyos derechos son más elevados.

Estos últimos productos podrán ser introducidos en las destilerías justificando el pago de los derechos de importación correspondientes, se envasarán separadamente y por las operaciones de refino no se abonará margen de ninguna clase.

Cuando dichos productos contengan el que satisfaga menores derechos en proporción superior al 15 por 100 podrán ser introducidos en las destilerías satisfaciendo el derecho de seis pesetas los cien kilogramos, y a la salida de los productos destilados o separados se ingresará la diferencia de derechos hasta completar el derecho de Arancel correspondiente a los componentes.

Los productos compuestos de más de dos destilados serán sometidos al régimen de las mezclas artificiales.

Los productos denominados aceites Diessel y Fuel-Oil estarán sometidos, tanto a la importación directa como a la salida de las destilerías, a la justificación de destino y a las demás formalidades establecidas por la Real orden de 23 de Julio de 1924 y a la

que en lo sucesivo pudieran establecerse.

En el caso de que los productos importados no reuniesen las características de las partidas 40 y 41 del Arancel y no estuviesen comprendidos entre los productos petrolíferos definidos en la clasificación arancelaria de los mismos, se reputarán mezclas artificiales a los efectos del margen de fabricación.

Artículo 12. En la liquidación de los derechos de Arancel a satisfacer por los productos que salgan de las destilerías, se abonará como margen de fabricación sobre el total de los derechos correspondientes, según la tarifa general, la cantidad siguiente:

1.º Para los productos obtenidos de la destilación de los petróleos naturales o crudos en toda su integridad (petróleos parafinoso o ligeros), 60 por 100.

2.º Para los productos obtenidos de los petróleos, sean o no naturales, a los que falte alguno de sus elementos (petróleos pesados o asfálticos), el 45 por 100.

3.º Para los productos obtenidos de las mezclas artificiales, el 30 por 100.

Artículo 13. Como algunos de los productos que se obtienen de la destilación satisfacen menores derechos de Arancel que el mínimo de seis pesetas adeudado a la introducción en la destilería la diferencia será de abono al interesado en la cuenta corriente de derechos.

La forma de efectuar este abono dependerá de la forma en que se haga la liquidación e ingreso de los derechos correspondientes a los productos destilados.

Cuando por la importancia del establecimiento y las frecuentes salidas de productos para el consumo se efectúe la liquidación periódicamente por medio de un solo documento de adeudo o diariamente, en este documento de adeudo podrá efectuarse la liquidación total de los productos salidos, descontándose el derecho de seis pesetas, satisfecho por la primera materia y el margen de fabricación correspondiente a todos los que comprenda cada documento de adeudo.

En los casos en que las salidas sean menos frecuentes y el tráfico menor, cuando se traiga para el consumo un producto gravado en el Arancel con menores derechos que el de seis pesetas, se hará en

el documento de adeudo correspondiente el abono de la cantidad reintegrable y este documento se reservará hasta que se formalice otro referente a una expedición de productos que no se encuentren en las mismas condiciones y de éste se deducirá la cantidad abonable a la salida del primero, el cual se unirá al que produzca algún ingreso y se tramitará desde ese momento conjuntamente.

De la contabilidad.

Artículo 14. La Intervención de la destilería llevará las siguientes cuentas corrientes:

Una cuenta corriente de existencias de productos importados y obtenidos antes del establecimiento de la Intervención; cuenta que se agotará y fenecerá con la última salida o empleo de los mismos.

Una cuenta corriente de existencias por productos, que llevará por título cada una de sus parciales, el nombre del producto destilado a que se refiera (gasolina, petróleo, etcétera).

En dicha cuenta serán cargo los productos obtenidos de la destilación de las primeras materias introducidas con el derecho de seis pesetas, y data los mismos productos que se vayan extrayendo del establecimiento para el consumo y las mermas debidamente justificadas en la documentación de la Intervención.

Una cuenta corriente de destilación en que figurará como cargo la cantidad de primera materia introducida en la destilería, con indicación, en su título, del nombre del vapor que la condujo, fecha de la introducción, número de kilogramos y clase de producto, según resultado del análisis. La data estará formada por las distintas clases de destilados y residuos que se obtengan del tratamiento y las mermas naturales de fabricación.

Una cuenta que se titulará de "Derechos". En ella se anotará como cargo el importe de los derechos satisfechos a la importación de la primera materia, a razón de seis pesetas los 100 kilogramos y sucesivamente se irán anotando en él las cantidades que por derechos de Arancel se liquiden a la salida de los productos de las destilerías. Como data figurarán de abono al interesado las cantidades que deba percibir por la extracción del es-

tabecimiento de los productos gravados con menores derechos de Arancel que la cantidad de seis pesetas por 100 kilogramos satisfecha a la importación del producto o primera materia; las cantidades a deducir por margen de fabricación y las correspondientes por derechos de Arancel a las mermas debidamente justificadas.

Esta cuenta se llevará por cargamentos con las mismas indicaciones en su titulación que la anterior y anotando en cada partida, a ser posible, un suelto extracto del documento de adeudo a que se refiere cada una de estas últimas, el número del documento y clase del producto, cantidad del mismo y derechos de Arancel correspondientes.

Artículo 15. Este Reglamento regirá hasta la implantación del Monopolio de la importación, fabricación y venta de productos petrolíferos o hasta que el Gobierno estime necesario su vigencia.

Artículo 16. Las dudas que en la aplicación de este Reglamento se susciten, así como las aclaraciones que al mismo sea preciso introducir, si fuese preciso, se plantearán ante la Dirección general de Aduanas, la que cuando la importancia del caso lo requiera, someterá el asunto a la resolución del señor Ministro de Hacienda.

Artículo 17. La Dirección general de Aduanas tomará las medidas que estime convenientes para la mejor fiscalización del servicio de Intervención de las destilerías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 831.

Ilmo. Sr.: Ha sido principio fundamental en los organismos de abastos desenvolver su acción con unidad de criterio y procedimientos, desarraigando las antiguas costumbres de establecer tasas locales, restricciones parciales en la circulación de productos y otras prácticas, que hacían contraproducente y perjudicial la intervención gubernativa.

Aquella unidad de acción sostenida constantemente, si bien con la flexibilidad necesaria para adaptarla a las modalidades de cada provincia o localidad, ha sido la base de la actual normalización y servido, para que en años de escasa producción y de disminución de importaciones de productos alimenticios no se produjera, en un solo caso, desabasto en ninguna plaza consumidora.

Como complemento de los servicios establecidos, y para dar mayor cohesión y uniformidad a los mismos, la Dirección general de Abastos estima conveniente ejercer una inspección directa, especialmente en aquellas provincias y pueblos en que por falta de medios económicos de las Juntas no se ha llegado a la acción benéfica en pesos, calidades y precios con toda la necesaria intensidad, y a que los servicios de estadística, tan interesantes de suyo, se hagan escrupulosamente, a fin de que ellas resulten lo más depuradas y exactas.

Para este nuevo servicio cuenta dicha Dirección con medios económicos suficientes, y propone se encomiende a funcionarios que por la competencia y conocimiento de estos asuntos, ya demostrados en otros cargos, puedan desempeñarlo como supletorio, dedicando todos los meses un mínimo de ocho días a visitar las zonas o provincias que les señale, y a desempeñar todos los cometidos especiales que pueda encargarse para los fines expresados.

En su virtud, y con el fin de uniformar los procedimientos y que éstos se adapten a las normas dictadas por los organismos directivos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Abastos y sin aumento en las plantillas provisionales acordadas por Real orden de 26 de Junio de 1926, se crea la Inspección Central de estos servicios, que será desempeñada, sin perjuicio de sus actuales destinos, por los Secretarios de las Juntas provinciales de Madrid, Barcelona y Valencia y el Jefe de la Sección de Estadística de la Dirección general.

Los citados funcionarios ejercerán el cometido que se les asigne con el carácter de Delegados especiales del Director general del Ramo, de quien recibirán directamente instrucciones para los servicios que éste les encomienda, debiendo,

dentro de los mismos, aprovechar su estancia en las provincias donde hayan de desempeñarla, para, de acuerdo con los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, examinar los métodos seguidos en la recopilación y comprobación de datos estadísticos, desenvolvimiento de trabajo en las Secretarías de las Juntas, procedimiento de inspección y cuantos medios y pormenores puedan contribuir a la unificación y coordinación de los servicios y a las relaciones interprovinciales, especialmente si se refieren al abasto general de un artículo; formulando propuesta razonada por escrito sobre las variaciones que convenga introducir en los servicios y dando cuenta de ella a los Gobernadores presidentes de las Juntas provinciales a quienes afecte, al propio tiempo que lo hagan a la Dirección general.

Con independencia de sus haberes, estos Delegados percibirán, en concepto de dietas, gastos de viaje y gratificación, 500 pesetas mensuales. Si las necesidades del servicio exigieran que sean más de ocho en cada mes los días que inviertan en la inspección tendrán además derecho al percibo de los gastos de viaje y dietas correspondientes a los que excedan de aquel número.

Tanto el importe de las gratificaciones fijas, como el de las dietas que procedan, se abonarán con cargo a los fondos de la Dirección general de Abastos, la cual dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

Núm. 832.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 660, fecha 4 del actual (GACETA del 7),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto el traslado a la Audiencia de Oviedo, con el carácter de forzoso, del Portero cuarto Tomás Díaz Corraliza, adscrito al servicio de Correos en Oviedo, en el cual continuará, y en su

lugar, trasladar con el mismo carácter de forzoso a la referida Audiencia de Oviedo al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, núm. 819, Victoriano García Martínez, adscrito al servicio de Telégrafos, en la repetida capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Gracia y Justicia, Director general de Comunicaciones, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 863.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a instancia de D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, en solicitud de devolución de fianza, que depositó como contratista de la subasta para construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas Nacionales, que le fué adjudicada por Real orden de 9 de Noviembre último, teniendo en cuenta que han sido entregadas todas las mesas correspondientes a dicha subasta, sin que se hayan producido reclamaciones que puedan ser obstáculo para la devolución pedida,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza referida, que se constituyó en la Caja de Depósitos, Tesorería de Alava, con tres carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro, importantes 15.000 pesetas nominales, número 5 del Registro, por D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, debiendo previamente abonarse lo correspondiente por Derechos reales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

"D. Angel Zarco y García, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de esta Corte, solicita que le sea reconocido el derecho a un quinquenio o premio de antigüedad, vencido en 31 de Agosto de 1923, del cargo que actualmente y sin interrupción desde aquella fecha viene desempeñando, y el cual, por tener asignado el sueldo de 3.000 pesetas, deberá ser de la cuantía de 750 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente para todos los funcionarios por oposición del aludido Museo. Funda su petición en el hecho de haber sido concedida la misma gracia a varios funcionarios del mencionado Museo en recientes disposiciones.

La Dirección del Museo Nacional de Ciencias Naturales informa favorablemente la petición del Sr. Zarco y acompaña la instancia con la hoja de servicios del interesado.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que es cierto que el Sr. Zarco ingresó en el Museo de Ciencias Naturales en virtud de oposición y nombrado Colector por Real orden de 12 de Julio de 1917. Que esta misma petición la formuló el expresado Sr. Zarco el 18 de Octubre de 1926, sin que hasta la fecha haya recaído resolución alguna. Que por Reales órdenes de este Ministerio de 9 de Febrero y 4 de Mayo del corriente año fueron concedidos idénticos beneficios a D. Antonio de Zulueta y a D. José María y D. Luis Benedito, funcionarios también del susodicho Museo. Que en cuanto a la fecha del reconocimiento del derecho que se pretende, entienden el Negociado y la Sección que, interin no se modifique el Reglamento del Museo, en virtud del que tan sólo a los Conservadores del repetido Centro que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 18 del Reglamento de 14 de Marzo de 1901, se les faculta para el percibo de ascenso de antigüedad, o la expresión del epígrafe 11, concepto 46, artículo único del capítulo 9.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, armonizando ambos y haciendo desaparecer la disparidad que existe entre ellos al tratar de aplicarles en un caso como éste; entendiéndose, además, no tener la condición legal bastante

para poder aconsejar se acceda a la petición que se formula por el señor Zarco; y en vista de ello, proponen pase el expediente a informe de este Consejo.

Por lo expuesto, y como esta petición es análoga a las que se mencionan.

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición formulada por D. Angel Zarco y García."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 265.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno libre para la provisión de las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cabra y Figueras,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto aprobar dichas oposiciones y nombrar, en su consecuencia, Catedráticos de dicha disciplina a D. Rafael Navarro Martín y a D. José Botella Ramón, de los Institutos de Cabra y Figueras, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 266.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Sebastián Álvarez Castro, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Manuel Moreno Lancha y más el 15 por 100 de dicho sueldo, de gratificación, por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 267.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones, en turno libre, para la provisión de las Cátedras de Geografía e Historia vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Santander, Teruel, Soria y Figueras,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto aprobar dichas oposiciones y nombrar, en su consecuencia, Catedráticos de dicha disciplina a D. José Luis Ramírez Zarzosa, D. Angel Rubio y Muñoz, don Virgilio Colchero Arrumbarrena y D. Manuel Mozas Meca, de los Institutos de Santander, Teruel, Soria y Figueras, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 268.

Excmo. Sr.: Realizados en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo cuatro cursos de perfeccionamiento sobre Educación física para Inspectores y Maestros nacionales de Primera enseñanza, con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla gimnástica infantil, que se practica en las Escuelas nacionales; y teniendo en cuenta que la Dirección y el Profesorado de dicha Escuela han llevado a cabo esta importante obra de cultura con entusiasmo y competencia dignos de encomio y aplauso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias al Ilmo. Sr. Director de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, don Eugenio Pérez de Lema, y al Profesorado de la misma por la labor realizada para el mejor éxito de los citados cursos.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y el de los in-

teresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de la Guerra.

Núm. 869.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública y lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 18 de Marzo del mismo año, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Jacinto de la Riva y Silva Auxiliar de la Sección de Idiomas del Instituto de Bilbao, con el número 200 de la quinta categoría de los de su clase, y con el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 870.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Garrigues y Díaz Cafiabate, Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 871.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso García Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una prórroga durante cuatro meses y diez y nueve días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre de 1926 y confirmada por la de 25 de Abril del corriente año, quedando subsistentes los restantes extremos contenidos en ambas Reales órdenes, y entendiéndose la pensión con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 872.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado, dando cuenta de haberse recibido en el mismo el retrato de la excelentísima señora Marquesa de Manzanedo, obra del ilustre pintor Raimundo de Madrazo, legado por ella a la citada Pinacoteca, habiendo sido inventariada bajo el número 1.514, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias por el generoso desprendimiento de la testadora a sus albaceas, representados por el Excmo. Sr. Marqués de Lema, que es quien ha efectuado la entrega, dando cumplimiento al patriótico deseo de la donante, tan digno de ser imitado, publicándose en la GACETA DE MADRID, con objeto de que se divulgue el noble proceder de la testadora y llegue al mayor número de personas su amor al arte patrio, acrecentando el tesoro artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 873.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Constantino

Menéndez, Maestro de la Escuela nacional de Nieva (Segovia), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 10 de Mayo de 1926, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Constantino Menéndez, Maestro de la Escuela nacional de Nieva (Segovia), recurre en alzada contra la orden de la Dirección general de 10 de Mayo último, por la que se negó aumento de gratificación por adultos, ya que estima le corresponde la cantidad de 275 pesetas, en vez de 250 que percibe.

Al desestimar la petición no se hizo sino aplicar lo dispuesto en el Real orden de 18 de Marzo de 1925, y además, teniendo en cuenta que el interesado disfrutó sueldo de 1.000 pesetas, por lo que, de acuerdo con la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, disfruta la cuarta parte en concepto de gratificación por adultos, criterio que se aplica con carácter general, por lo que el Negociado y la Sección informan procede debe desestimarse el recurso de referencia.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 30 de Septiembre de 1927,

Esta Comisión opina sea desestimado el recurso."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 874.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para la presentación de obras al concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza, según Real orden de 26 de Abril de este año, procede que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, sean designadas las personas que han de formar las Comisiones calificadoras.

Y teniendo en cuenta que quienes se hallan en mejores condiciones para

juzgar las obras presentadas al concurso son los mismos Vocales calificadoros de los cuestionarios que han servido de base para escribir los trabajos presentados, personas, además, que cumplieron en aquella ocasión con gran actividad y competencia su cometido.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar las siguientes Comisiones calificadoras para las asignaturas que se indican:

a) Nociones generales de Geografía e Historia universal, nociones de Geografía e Historia de América, Geografía e Historia de España, Geografía política y económica e Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal: D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Ricardo Beltrán Rózpide, D. Antonio Ballesteros Beretta, D. Pío Zabala y Lera y D. Ciriacó Pérez Bustamante.

b) Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera: D. Francisco Rodríguez Martín, D. Julio Casares, don Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. José María Lomba de la Pedraja y D. Francisco Maldonado de Guevara.

c) Lengua latina (dos cursos) y Literatura latina: D. Ramón Menéndez Pidal, D. José Alemany Bolufer, D. Miguel Asín Palacios, D. Pedro Urbano González de la Calle y D. Joaquín Bacells y Pinto.

d) Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Psicología y Lógica y Ética: D. José Ortega Gasset, D. Jaime Serra Hunter, D. Miguel Sánchez Izquierdo, D. Alberto Gómez Izquierdo y D. Antonio Álvarez de Linares.

e) Terminología científica industrial y artística y Agricultura: don Jesús Miranda González, D. Zacarías Salazar Moulia, D. José María de Soroa y Pineda, D. Pelayo Vizuete y don Manuel Martínez Angel.

f) Elementos de Aritmética, elementos de Geometría, nociones de Álgebra y Trigonometría, Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría: D. Luis Octavio de Toledo, D. José María Plans y Freyre, D. José María Torgroja, D. José Gabriel Álvarez Ude y D. Augusto Krahe.

g) Nociones de Física y Química, Física y Química: D. Luis Bermejo Vida, D. José Casares Gil, D. Rafael Luna Nogueras, D. Julio Palacios Martínez y D. Obdulio Fernández Rodríguez.

h) Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología: D. Lucas Fernández Navarro, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Estanislao del

Campo López, D. Antonio Álvarez Cienfuegos y D. Cándido Bolívar Piel-tain.

i) Religión (dos cursos): Señor Obispo de Madrid-Alcalá, D. Juan Zarragüeta de Bengoechea, D. Segundo Espeso Mañambres, D. Pedro Poveda Castroverde y Fray Luis Getino.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad:

1.º Que las referidas Comisiones examinarán las obras presentadas y propondrán, si así procede, las que merezcan ser declaradas de texto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

2.º Cuidarán de diferenciar en cada materia docente la extensión e intensidad de los conocimientos en relación con el grado elemental o universitario a que las asignaturas pertenecían.

3.º Todas las Comisiones se constituirán en el salón del Real Consejo de Instrucción pública de este Ministerio el día 11 del actual, eligiendo cada una su Presidente y Secretario de actas y elevando sus informes a este Departamento antes del día 31 del corriente mes.

4.º Los Vocales de las referidas Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que forman parte de las oposiciones a cátedras y reparto del total del depósito ingresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 875.

Ilmo. Sr.: La aplicación de los preceptos comprendidos en la base séptima de la Real orden fecha 29 de Septiembre de 1926, referente a recaudación e inversión de los ingresos de las permanencias de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, ha dado lugar a consultas dirigidas a este Ministerio, de las cuales se deduce que son distintos los criterios mantenidos en dichos Centros, respecto de la materia objeto de aquella Real orden. Por otra parte, la mayor amplitud en la gestión de las Juntas económicas hace necesaria su reorganización. Teniendo esto en cuenta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de esta

Real orden, las Juntas económicas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza se constituirán del modo siguiente:

Presidente, el Director del Instituto.

Vocales: El Vicedirector en representación de la Sección a que pertenezca, el Catedrático más antiguo en la otra Sección y el Profesor más antiguo en la de Idiomas.

Los suplentes serán los Catedráticos y Profesor más modernos de las Secciones indicadas. Actuará como Secretario el que lo sea del Instituto. La antigüedad se entenderá que es la que corresponda a cada uno en el Centro respectivo.

Los cinco Vocales indicados tendrán voz y voto, siendo responsables de la gestión económica y administrativa de la Junta.

El personal docente, con derecho a percibir remuneraciones con cargo al fondo común de las Juntas económicas, será exclusivamente el de Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes, todos de nombramiento oficial, y el administrativo a gratificar será exclusivamente el de plantilla.

Queda terminantemente prohibido gratificar o remunerar, con cargo al fondo común, a personas que no reúnan las condiciones legales expresadas aun cuando presten sus servicios en los Institutos.

2.º Los ingresos en metálico, tanto los determinados en la base sexta de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, como los que anteriormente se percibían por todos conceptos y los que en lo sucesivo se establezcan, constituirán el fondo común a que se refiere la base séptima de la misma Real orden; serán administrados por las Juntas económicas y se destinarán a los fines previstos en la base séptima de la misma disposición.

3.º La parte de los fondos destinada a remunerar al personal docente se distribuirá por el siguiente orden de preferencia:

a) Complemento de sueldo, en la cuantía que se determinará oportunamente, a los Profesores de Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía, por el desempeño normal de sus Cátedras fuera de las permanencias. El pago de este complemento será necesario.

b) Remuneraciones sobre sus propios haberes, hasta el máximo de 1.500 pesetas anuales, a cada uno de los Auxiliares numerarios y repetidores por sus trabajos en las permanencias.

c) Remuneración, también hasta el máximo anual de 1.500 pesetas, a cada uno de los Ayudantes numerarios e interinos, por sus trabajos en las permanencias.

d) Remuneración a los demás Profesores especiales que fuesen requeridos por el Claustro, a propuesta de los Catedráticos a quienes correspondan, para trabajos en las permanencias, determinándose la cuantía libremente por las Juntas económicas, teniendo en cuenta una posible equiparación con las remuneraciones percibidas por el Profesorado auxiliar.

e) Remuneración, por sus trabajos en las permanencias, a los Catedráticos del Centro, entre quienes se distribuirá a prorrata el remanente, sin desatender los fines preceptuados en la base séptima de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926.

4.º Para la liquidación de todas las remuneraciones indicadas por trabajos en las permanencias se observará rigurosa y estrictamente el cómputo de horas de trabajo, conforme se preceptúa en la base séptima de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926.

5.º En la retribución al personal administrativo corresponde a los Directores de los Institutos una cantidad anual de 250 pesetas sobre la que tienen asignada en el presupuesto, en su capítulo 7.º, concepto 9.º

6.º Los Secretarios deberán percibir igualmente 450 pesetas anuales sobre la gratificación comprendida en el mismo capítulo y concepto del presupuesto.

7.º Cada Vocal de la Junta Económica, que no sea Director ni Secretario, tendrá derecho al percibo de 500 pesetas al año con cargo al fondo común. Además, todos los Vocales, incluso el Director y el Secretario, percibirán, por sus trabajos en las permanencias, lo que correspondiera a cada uno, según el número 3.º de esta Real orden.

8.º El personal administrativo de la Secretaría tiene derecho a la gratificación prevista en el último párrafo de la repetida base séptima de la Real orden de 29 de Septiembre de 1926, en cantidad fija equivalente a su haber diario, cualquiera que éste sea.

9.º Los gastos de material no definidos en la Real orden de referencia serán satisfechos con el ór-

dito consignado en el presupuesto general para esta clase de atenciones, procurando no invertir en ellas cantidad mayor de la usual en años anteriores o un tercio más si fuese necesario, en cuyo caso podrá disponerse de la cantidad que faltare tomándola del fondo común. De este fondo se tomará también la cantidad precisa para atender a los gastos de material de títulos de Bachiller elemental encomendados a los Institutos.

40. El personal subalterno podrá percibir, también con cargo al fondo común, la remuneración que acuerde la Junta económica.

Queda en vigor lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1926 en aquellos extremos no modificados por la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 164.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado ciertas dificultades prácticas en la aplicación del artículo 3.º del vigente Reglamento para la instalación y explotación en los puertos y sus zonas anejas de depósitos de combustibles líquidos, aprobado por Real decreto de 23 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que el citado artículo quede redactado en la forma siguiente:

"Artículo 3.º Queda prohibido el establecimiento de pequeños depósitos en los edificios o solares situados en las zonas de los puertos para la venta al por menor de combustibles líquidos. Únicamente podrán autorizarse depósitos enterrados de combustibles cuya capacidad no sea superior a 4.000 litros y serán del tipo general admitido en las poblaciones; cuando circunstancias especiales aconsejen restringir la capacidad señalada para el fi-

pósito, podrá reducirse dicho límite y en tal caso también el espesor de la capa de arena fijado en la prescripción a). Estas concesiones sólo podrá autorizarse para los servicios que puedan tener interés en relación con los del puerto y siempre con carácter precario, imponiendo al otorgarlas condiciones que garanticen la instalación del modo más eficaz contra riesgos de fugas del combustible y contra los incendios en lo que se refiere a la resistencia e impermeabilidad de los depósitos, cuyos materiales serán los prevenidos en los apartados c), d) y e) del artículo 5.º, "Tanques", del mismo Reglamento, debiendo someterse antes de su instalación a una prueba con presión mínima de dos atmósferas, y además se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Se colocarán dentro de una zanja, de modo que la parte alta del depósito quede generalmente a una profundidad de un metro por debajo del rasante del terreno y se rodeará completamente de arena, que llenará la zanja, teniendo la capa de arena en los bordes y fondos un grueso mínimo de 25 centímetros.

b) Los tubos de carga y de aspiración, lo mismo que el de aire, estarán provistos de telas metálicas de latón en número de tres para cada uno, con mallas de setenta orificios por centímetro cuadrado; tanto la boca del tubo de carga del depósito como la que conecta con las mangueras para el suministro de los automóviles y lanchas estarán provistas de válvulas automáticas de retención que se abran de afuera para adentro al enchufar con las roscas de las mangueras, cerrándose una vez terminada cada operación.

c) Los trabajos indispensables para la carga del depósito en esta clase de instalaciones sólo serán permitidos utilizando la luz natural; para el suministro a los automóviles y demás podrá establecerse el alumbrado eléctrico, colocándose las lámparas dentro de fuertes globos de cristal completamente cerrados.

d) La distancia mínima de esta clase de instalaciones a cualquier edificación, tinglado o caseta, será de 12 metros."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos

correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.
GELABERT

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 522.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad "Mutua de Vilasar de Mar", en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 25 de Mayo de 1925, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos fueron aprobados en 3 de Septiembre de 1925 y las edificaciones fueron calificadas condicionalmente en 5 de Septiembre de 1925 y 6 de Febrero de 1926:

Resultando que el proyecto comprende 45 casas familiares de cinco tipos, siendo de una planta los tipos A y C y de dos plantas los tipos B, D y E, y están situadas en Vilasar de Mar, en la carretera desde ese punto a Cabriles:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 457.593,20 pesetas:

Resultando que por Real orden de 28 de Diciembre de 1926 se autorizó a esta Cooperativa para que emitiese 6.000 obligaciones hipotecarias, serie A, de 500 pesetas cada una, al 4 por 100 de interés anual, que representan un total de 300.000 pesetas:

Resultando que la expresada emisión de obligaciones ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente y que la Cooperativa ha presentado el cuadro de amortización oportuno:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100, que puede en-

tregársele de una sola vez, por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que las obligaciones emitidas por la Cooperativa reúnen todos los requisitos legales.

Vistas las disposiciones legales que se han citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa "Mutua de Vilasar de Mar", provincia de Barcelona, los siguientes beneficios:

1.º Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

2.º Una prima del 20 por 100 del capital apreciado a la construcción de 45 casas totalmente terminadas por dicha entidad y sitas en Vilasar de Mar, en la carretera que va desde este punto a Cabriles; cuya prima asciende a un total de 91.518,64 pesetas, que se distribuirán sobre las 45 fincas en exacta proporción al capital apreciado a cada una de ellas por este Ministerio.

3.º El abono de un 1 por 100 del interés del 4 anual que devengan las 6.000 obligaciones de la serie A de a 500 pesetas cada una, o sea por un valor total de 300.000 pesetas, cuya emisión fué autorizada por Real orden de 28 de Diciembre de 1926.

4.º Que la entrega de la cantidad expresada en concepto de prima a la construcción se subordine al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

a) A que se realice una visita de inspección a las casas por los Arquitectos afectos a la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

b) A que la Cooperativa interesada presente la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública, en la que se hipotequen a favor del Estado, para responder de la devolución de la prima, en el caso de que retirase a las casas su calidad de baratas, las 45 fincas de referencia, distribuyéndose el crédito hipotecario sobre las mismas, en la forma indicada en el número 2.º de esta Real orden. La Sociedad interesada presentará en este Ministerio, por duplicado, el borrador de dicha escritura antes de otorgarla y para

ello tendrá el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID; una vez aprobado el borrador, procederá a la formalización del repetido instrumento público la Sociedad de referencia.

5.º Que el abono de la parte de intereses concedida en el número 3.º de esta Real orden tenga lugar con arreglo a la situación en que las obligaciones hipotecarias se encuentren en este momento, y en lo sucesivo se harán efectivos por semestres naturales vencidos, en metálico y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

6.º Que la cantidad concedida en concepto de prima la haga efectiva la Sociedad interesada, una vez cumplidos los requisitos enumerados en el apartado 4.º de esta Real orden, en la misma Delegación de Barcelona y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 523.

La Sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial ha emitido en el expediente sobre provisión de la Auxiliaria del grupo de Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Logroño, el informe siguiente:

"Visto el expediente incoado en virtud de concurso libre, de méritos, para proveer la plaza de Profesor auxiliar del grupo A, Matemáticas y Dibujo, de la Escuela Industrial de Logroño, la Sección de Enseñanza profesional entiende, de acuerdo con el informe del Claustro de dicha Escuela y con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales, que procede nombrar para la indicada plaza vacante al concursante D. Florencio Martínez del Pueyo."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido a bien nombrar a D. Florencio Martínez del Pueyo Profesor auxiliar del grupo A, Matemáticas y

Dibujo, de la Escuela Industrial de Logroño, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la correspondiente a la cuarta sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 524.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenys de Mar, solicitando excepción del descanso dominical para la celebración de un mercado en dicha villa, y examinado el expediente que se acompaña para demostrar la tradicionalidad del mismo y la necesidad de que subsista:

Resultando que autorizada en 6 de Julio de 1866 por el Gobernador civil de la provincia la celebración de dicho mercado dominical, el Ayuntamiento de Arenys de Mar no tuvo en cuenta las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 21 de Febrero de 1923, dejando transcurrir el plazo señalado por esta última disposición para solicitar del Gobierno la oportuna autorización de aquel mercado y que, como consecuencia de una visita girada por la Inspección del Trabajo a dicha villa, el Ayuntamiento se dirigió al Ministerio en 19 de Agosto de 1924, pidiendo la excepción correspondiente del descanso dominical, en atención a la tradicionalidad del mercado, instancia que, previo informe del Consejo de Trabajo, fué denegada por Real orden de 29 de Octubre de 1924, fundándose la resolución solamente en el hecho de haber transcurrido el último plazo señalado por la citada Real orden de 21 de Febrero de 1923 para la solicitud de tales excepciones:

Resultando que al amparo del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, el Ayuntamiento aludido insiste en su instancia, acompañando un expediente en el que constan las declaraciones e informes de numerosos ancianos y de los Alcaldes y Párrocos de Arenys de Mar y de los pueblos comarcanos; de los industriales, comercian-

tes y dependientes de comercio. Sociedades obreras, culturales y recreativas de Arenys de Mar, Cámara oficial y Sindicato Agrícola del partido; Delegado gubernativo de la zona; Cámara oficial de Comercio e Industria de Tarrasa; Fomento del Trabajo Nacional, Cámaras oficiales de Industria y de Comercio y de la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo. Figuran también testimonios del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Arenys de Mar en sesión de 18 de Abril de 1865, decidiendo pedir al Gobernador civil autorización para establecer en la villa un mercado dominical de frutos y productos de la tierra; de la autorización concedida por el Gobernador en 6 de Julio de 1866; del edicto de la Alcaldía publicado en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 31 de Agosto del mismo año, estableciendo el susodicho mercado con la indicada autorización del Gobernador, y de la contestación que haciendo referencia a los antecedentes expuestos, dió el Ayuntamiento en 17 de Septiembre de 1907 a la circular dirigida por el Gobernador de la provincia en cumplimiento de la Real orden circular dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 del mismo mes y año disponiendo que los Gobernadores la remitieran relación de los mercados que tradicionalmente se vinieran celebrando en los pueblos de las respectivas provincias. Figuran también en el expediente ejemplares de "Calendarios para el Principado de Cataluña", correspondientes a los años 1884 a 1924, en los cuales se cita el mercado dominical de Arenys de Mar; y

Considerando que de los precitados informes aparecen plenamente demostradas la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado para el que se solicita la excepción, acusándose así las circunstancias a las cuales ha tratado de atender la autorización contenida en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y que el caso de referencia no se halla comprendido en la exclusión determinada por la Real orden de este Ministerio número 308, de 24 de Marzo último, puesto que la resolución denegatoria que recayó sobre él por la Real orden de 29 de Octubre de 1924 se fundó solamente en haberse solicitado la excepción fuera del plazo

señalado por la de 21 de Febrero de 1923:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la instancia de referencia, concediendo autorización para que se continúe celebrando en domingo el mercado tradicional de volaterías y productos de la tierra de Arenys de Mar, y que, en consecuencia, por la Delegación del Consejo de Trabajo en dicha localidad, se fijen en relación con las horas de duración del mercado, las que puedan permanecer abiertos los establecimientos mercantiles de la población para expender artículos cuya venta en domingo esté ordinariamente prohibida, debiendo, además, la propia Delegación adoptar las medidas previstas por la legislación vigente, a fin de garantizar las compensaciones mínimas que la legislación establece para los obreros y dependientes que por virtud de tal excepción trabajen en domingo o las más favorables que para los trabajadores pudieran establecerse por acuerdo entre los elementos patronales y obreros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general de Trabajo.

Núm. 525.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lluçmayor (Baleares), solicitando la excepción del descanso dominical para la celebración de las ferias que se celebran en dicha villa los domingos comprendidos entre el 28 de Septiembre a 18 de Octubre de cada año, y examinado el expediente que se acompaña para demostrar su tradicionalidad y actual necesidad:

Resultando que dicho Ayuntamiento, en la creencia de que la autorización imperial otorgada por el Rey Don Carlos I el año 1543 para la celebración de las referidas ferias, exceptuaba a éstas del precepto general del descanso dominical.

considerándolas desde luego comprendidas en la excepción del Reglamento de 19 de Abril de 1905, no se acogió al plazo señalado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923:

Resultando que convencido posteriormente de la necesidad de una nueva autorización del Gobierno, conforme a las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1906 y 17 de Enero de 1922, la solicitó fuera de aquel plazo, y por este motivo le fué denegada por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 28 de Abril de 1925, de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo:

Resultando que al amparo del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, el Ayuntamiento mencionado insiste en su pretensión, acompañando un expediente, en el que constan: acta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno; copia de un Real despacho de concesión de la feria, dada por Carlos I; copia certificada de varios acuerdos del Ayuntamiento que hacen referencia a la feria; datos de la Administración municipal relativos a la misma; informe testifical de varios vecinos declarando su tradicionalidad; escritos de los Alcaldes de Palma, Algaida, Porreras, Montuiri, Campos del Puerto, acompañados de declaraciones de los vecinos respectivos; declaraciones de dependientes de comercio y Sociedades obreras; almanaques de los años 1861, 79, 85, 83 y 87, en los que se hace referencia a la tal feria; copia certificada de gacetas de los periódicos, refiriéndose a la misma; informe de la Cámara de Comercio de Palma; informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo y oficio del Gobernador civil remitiendo el expediente e interesando la concesión de la excepción; y

Considerando que del examen de los precitados documentos se obtiene la evidencia de la tradicionalidad del mercado y que su necesidad se demuestra cumplidamente por la insistencia con que el referido Ayuntamiento acude a este Ministerio con el fin de regularizar legalmente el mismo:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la

instancia de referencia, concediendo la autorización para que se continúe celebrando, durante los domingos comprendidos entre el 28 de Septiembre y el 18 de Octubre de cada año, las ferias mencionadas, y que, en consecuencia, por la Delegación del Consejo de Trabajo en dicha localidad, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 526.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Sociedad obrera "El Trabajo", de Torreveja (Alicante), solicitando se derogue la Real orden de 27 de Septiembre de 1924, rectificadora en 9 de Noviembre del mismo año, por la que se concedió excepción del descanso dominical solicitada por La Unión Salinera de España para los trabajos imprescindibles de la carga y descarga de sal y para las operaciones anejas de acarreo y de estiba en el puerto de Torreveja:

Resultando que pedido informe al Inspector provincial del Trabajo en Alicante acerca de si se han modificado las circunstancias que sirvieron de fundamento a la excepción del descanso dominical concedida por la Real orden de referencia, el citado funcionario afirma que tales circunstancias no han variado en nada; y

Considerando que la citada Real orden, fundada sobre circunstancias de hecho que subsisten y en las autorizaciones previstas en el Reglamento de 19 de Abril de 1905 y Real orden de 14 de Enero de 1907, concedió la excepción solicitada por La Unión Salinera de España para los trabajos imprescindibles de carga y descarga de sal y para las operaciones de acarreo y estiba, anejas a la carga, hasta que sea habilitado para realizar tales operaciones un puerto que el Estado está construyendo en Torreveja, con la condición de que

serían respetados los derechos que a los obreros que trabajasen en domingo reconocían los artículos 17, 18 y 19 del mencionado Reglamento:

Considerando que así como las circunstancias de hecho también subsisten en la legislación vigente (Real decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y Reglamento de 17 de Diciembre de 1926), las mismas autorizaciones, condicionadas de igual manera que las que fueron aplicadas por la Real orden de 27 de Septiembre de 1924, reafirmada en 9 de Noviembre del mismo año, y que el artículo 1.º de los adicionales del Reglamento últimamente citado de 17 de Diciembre de 1926 dispuso que se respetarán las excepciones especiales o temporales del descanso en domingo declaradas de Real orden, en los términos estrictos de la declaración y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones pertinentes del Decreto-ley de 8 de Junio y del mismo Reglamento para los casos de excepción:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Sociedad obrera "El Trabajo", de Torreveja, en la instancia referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Num. 527.

En el expediente sobre provisión, mediante concurso libre de méritos, de la plaza de Profesor auxiliar del grupo B), Construcción y Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Jaén, la sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza industrial ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso libre de méritos, la plaza de Profesor auxiliar del grupo B), Construcción y Mecánica industrial, de la Escuela Industrial de Jaén, la Sección de Enseñanza profesional entiende, de acuerdo con el infor-

me del Claustro de dicha Escuela y con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales, procede nombrar para la indicada vacante al concursante D. Pedro Huesa Pérez."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el dictamen preinserto, ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Huesa Pérez Profesor auxiliar del grupo B), Construcción y Mecánica industrial, de la Escuela Industrial de Jaén, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que es la correspondiente a la sección cuarta del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales."

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 523.

Ilmo. Sr.: Verificado el 16 de Junio el escrutinio de las elecciones celebradas el día 12 del mismo mes para la constitución del Comité paritario local de tranvías de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Mariano Gómez González.

Vicepresidente: D. Mariano Ribera Cañizares.

Secretario: D. Manuel Alcañiz Barrachina.

Vocales patronos efectivos: D. Leopoldo Ramírez y F. Cotilla, D. Rafael Cort Alvarez, D. Joaquín Reig Rodríguez, D. Salvador Iranzo Gil y D. Antonio Villalonga Villalba; y con carácter de suplentes, a D. José Villalba Bru, D. Aurelio Catalán Martínez, D. Adolfo Pizcueta Alfonso, D. Pascual Asins Lerma y D. Eugenio Albert Valls.

Vocales efectivos obreros: D. Adolfo Pérez Fonfor, D. Francisco Llobregat Martínez, D. Vicente Fleguera González, D. Mariano Pérez Herranz y D. Juan Asensio Estévez; y como suplentes obreros, a D. José María Martí Belda, D. Evaristo Costa Martí, D. Antonio Rander Cosín, D. Domingo Cipriano Borrego y D. Adolfo Campos Blesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 529.

En el expediente sobre provisión, por concurso de traslado, de la plaza de Profesor numerario del grupo 7.º, "Química industrial", vacante en la Escuela Industrial de Logroño, la Sección 2.ª de la Comisión permanente de Enseñanza industrial ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente incoado para la provisión de la Cátedra de Química industrial de la Escuela Industrial de Logroño:

Considerando que de aplicarse rigidamente para la resolución de este concurso lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Enero de 1927, que fija que cuando los concursantes sean sólo Profesores auxiliares, la preferencia la dará solamente los años de servicios efectivos como Auxiliar, se desdénarían méritos como la oposición frente al concurso y el haber desempeñado Cátedra cuando no existe Catedrático frente a las sustituciones eventuales de enfermedades y ausencias del Profesor numerario y demás labor normal de los Auxiliares:

Considerando que, en atención a dichos méritos, el Claustro de la Escuela Industrial de Logroño emitió informe en el sentido de que corresponde hacer el nombramiento para la plaza objeto de este expediente a favor de D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz, en atención a que acredita más tiempo de servicios efectivos que don Félix Doménech; entendiéndose por tales servicios efectivos los prestados en el desempeño de Cátedra; haciendo constar al propio tiempo que el propuesto ingresó por oposición en el Profesorado auxiliar, mientras que el Sr. Doménech obtuvo el cargo en virtud de concurso; la Sección, conformándose con el informe del Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Logroño, entiende procede proponer para la plaza de Profesor numerario de Química industrial de la Escuela Industrial de Logroño a D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz."

Y habiéndose conformado Su Majestad el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien nombrar a D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz Profesor numerario de

Química industrial de la Escuela Industrial de Logroño, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es lo que corresponde a la décima Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 530.

En el expediente sobre provisión de la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Tarrasa, la Sección 2.ª de la Comisión permanente de Enseñanza industrial ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Tarrasa, la Sección entiende, de acuerdo con el informe del Claustro ordinario de dicha Escuela y con la propuesta del Negociado de Escuelas profesionales, que procede nombrar para la indicada vacante al concursante D. Manuel Montenegro Murciano."

Y conformándose con el anterior dictamen, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Montenegro Murciano Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Tarrasa, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 531.

Habiéndose producido una vacante en la Sección tercera del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales, por haber sido nombrado D. José Gascón Sirera Profesor numerario de la Escuela Industrial de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Tarrasa, don Cayetano de Puig Rodríguez, a la tercera Sección del expresado Escalafón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 15

del corriente mes de Junio y con la antigüedad de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 532.

En el expediente sobre provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Logroño, la sección segunda de la Comisión permanente de Enseñanza Industrial ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de méritos entre Doctores y Licenciados en Medicina, la plaza de Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño, la Sección de Enseñanza profesional entiende, de acuerdo con el informe del Claustro de dicha Escuela y con la propuesta del Negociado, procede nombrar para la indicada plaza vacante al concursante D. Bienvenido Calvo Marín."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, nombrando, en su consecuencia, a don Bienvenido Calvo Marín Profesor especial de Gimnasia e Higiene industrial de la Escuela Industrial de Logroño, con la gratificación anual de 1.000 pesetas."

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas en la zona es-

pañola de Protectorado en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial de Interventor de Aduanas en la zona española de Protectorado en Marruecos, será provista por concurso entre los Oficiales del Cuerpo Pericial de Aduanas que lo soliciten. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, una gratificación anual de otras 4.000 y una gratificación especial de 2.000 pesetas en sustitución de las obviaciones que perciben en la Metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del próximo día 25, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de Junio próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de una plaza de Oficial tercero del Cuerpo general de Hacienda en la zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial tercero de Hacienda en la zona española de Protectorado en Marruecos, será provista por concurso entre los Oficiales del Cuerpo general de Hacienda que lo soliciten. Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y una gratificación, también anual, de otras 3.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del próximo día 25, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de Junio próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, Conde de Jordana.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Por acuerdo del Comité, recaído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan

formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité Regulador de la Producción Industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

Industria Cerámica Española, de Barcelona, instalación en su fábrica de ladrillos, de un secadero artificial de diez cámaras, cuatro cámaras de horno, una máquina para la fabricación de tubos de gres, otra cribadora con su elevador y accesorios, y una bomba para extracción de aguas del terral; todo ello con objeto de aumentar la producción de dicha fábrica.

Santa Ana de Bolueta, de Bilbao, instalación de una prensa de fricción con destino a la fabricación de remaches de hierro.

La Auxiliat Metalgúrgica, de Celra (Gerona), instalación de dos máquinas con sus cilindros correspondientes, dos telares para la fabricación de tela metálica, seis hornos con una caldera cada uno, un motor eléctrico de 10 HP, poleas, embarrados y todo el utillaje de complemento, con destino a establecer una industria de toda clase de soldantes para hierro.

Fernando Sánchez Martínez, de Madrid, instalación de una fábrica de camisas doradas.

"Guzmán y Galiano", de Huelma (Jaén), instalación de una fábrica para la extracción de aceites de orujo.

Manufactura Nacional de Productos para el calzado, de Barcelona, instalación de una industria para producir cola caucho, tintes a la cera, brillantinas y ceras para la fabricación del calzado.

Establecimientos L. C. H., Sociedad Anónima Española Industrial de Barnices, Pinturas y Esmaltes, de Badalona (Barcelona), construcción de una nave de 40 metros de longitud por 12,50 de ancho para instalar maquinaria destinada a fabricar pinturas.

Isabel de la Torre Carrasco, de Osa de la Vega (Cuenca), instalación, en un molino harinero de su propiedad, de una máquina de cilindros con destino a la fabricación de harinas, sin aumentar la capacidad productora, que en la actualidad es de 560 kilogramos por cada hora de trabajo.

Tomás Rodríguez Zarracina, de Valladolid, ampliación del molino que posee en Ampudia (Palencia) para la molturación de piensos, instalando dos pares de piedras y un compresor de cilindros para molturar 4.000 kilogramos de trigo diarios.

Marcelino Pascual Peña, de Santa Marta de Tera (Zamora), traslado de tres piedras del molino que posee para la molturación de trigos y piensos, sito en el término municipal de Santa Marta de Tera, para instalarlas en el pueblo de Grijalba de Vidriales y con destino a molturar 125 hectolitros, aproximadamente, cada veinticuatro horas.

S. A. Perot, de Tolosa (Guipúzcoa), instalación de un telar mecánico y una

mesa de estiraje, destinados a la confección de telas metálicas sin fin, para fabricación de papel.

Andrés Avelino del Valle Alvarez, de Miraflores de la Sierra (Madrid), sustitución en su fábrica de pasamanería, de parte de la maquinaria, que se halla en mal uso, e instalación de diez telares mecánicos con su maquinaria auxiliar, para hacer flecos y cintas.

Arturo Setenger, de Barcelona, instalación de dos telares "Tricolosa circular Terrot" y tres máquinas tricolosas para la fabricación de géneros de punto de seda, eslabore y algodón jumel.

Antonio Guitart y Guitart, de Barcelona, sustitución en su fábrica de tejidos de algodón, sita en el pueblo de Vallirana, de la misma provincia, de un grupo anticuado de máquinas preparatorias, por una fileta de urdidor para ovillos cónicos y ocho máquinas para hacer ovillos cónicos o cilíndricos, siendo esta maquinaria de procedencia nacional.

Francisco Verdura, de Tarrasa (Barcelona), instalación de una fábrica de géneros de punto de seda.

Herederas de Enrique Rocamora, de Sabadell (Barcelona), instalación en su fábrica de hilados de lana peinada, de una máquina de hilar lana, de procedencia francesa.

Luis Mestre, S. A., de Borjas del Campo (Tarragona), traslado a su fábrica de géneros de punto, sita en dicha localidad, de una tintorería que estaba establecida en Reus, con objeto de fusionarla a dicha fábrica.

Claudio Eugenio Linossier, de Saint Etienne (Loire), instalación en el pueblo de Masnou (Barcelona) de una fábrica de tejidos elásticos a base de goma, algodón y seda.

Manuel Flores Espuny, de Roquetes (Tarragona), ampliación de su fábrica de extracción de aceite de orujo por el sulfuro de carbono, con un extractor más sobre los dos que tiene instalados.

Eusebio Noguera, de Tarrasa (Barcelona), ampliación de su industria de lanas, especializándose en el curtido de pieles.

Santiago F. Valderrama, de Córdoba, instalación de tres extractores, un desfilador, dos condensadores, dos bombas de pistón, una máquina de vapor, una caldera de vapor, una cámara de corriente continua y dos separadores de pulpa y hueso, con objeto de ampliar su fábrica de aceite de oliva, sita en Montilla, y de una capacidad productora de 20.000 kilogramos diarios, hasta 35.000.

"Abella y Aguilar, S. A.", de Barcelona, instalación de un taller de maquinaria que se dedicará exclusivamente a la reparación de las máquinas empleadas en el ramo de confitería, pastelería y chocolates.

José Llinas de Les, de Valencia, instalación de industria de preparación de hilos de yute recubiertos de algodón, en colores.

Quintín Serrano Baquero, de Almedros (Cuenca), sustitución del sistema de piedras, que actualmente posee en su molino harinero, sito en el término de Villamayor de Santiago (Cuenca), y de una capacidad de 9.000 ki-

logramos diarios, por el de cilindros, reduciendo la molturación a 7.000 kilogramos.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto número 744 de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Comité inspector ha aprobado las siguientes relaciones de Empresas productoras de cemento y azúcar que, con arreglo al apartado D) del Real decreto tienen obligación de consumir carbón nacional, con la tolerancia establecida en dicho apartado.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Presidente, Luis Hermosa.

RELACIÓN QUE SE CITA

A.—Fábricas de cementos.

- Núm. 1.—C. A. Alicantina de Cementos Portland, San Vicente de Raspeig (Alicante).
- 2.—Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, Castellar d'en Huch (Barcelona).
- 3.—Idem id. id. id. id., Moucada Reixach (Barcelona).
- 4.—La Auxiliar de la Construcción (S. A.), San Just Desvern (Barcelona).
- 5.—José Fradera, Valcarlos (Barcelona).
- 6.—Nuestra Señora de los Dolores, Sierra Elvira (Granada).
- 7.—Compañía Anglo Española de Cementos Portland "El León", Matillas (Guadalajara).
- 8.—Córdoba Hermanos, Henares (Guadalajara).
- 9.—Hijos de J. M. Rezola (S. en C.), Añorga (Guadalajara).
- 10.—Cementos Cosmos (S. A.), Toral de los Vados (León).
- 11.—Portland Valderrivas, Vicálvaro (Madrid).
- 12.—Sociedad Financiera y Minera, Málaga.
- 13.—Cementos Portland (S. A.), Olazagutía (Navarra).
- 14.—Tudela Veguín (S. A.), Tudela Veguín (Oviedo).
- 15.—Sociedad Andaluza de Cementos Portland, Morón de la Frontera (Sevilla).
- 16.—Sociedad Española de Cementos Portland, Yeles y Esquivias (Toledo).
- 17.—Portland Iberia (S. A.), Castillejos (Madrid).
- 18.—Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, Villaluenga (Toledo).
- 19.—Compañía Valenciana de Cementos Portland, Buñol (Valencia).
- 20.—Zurrera (S. A.), Sestao (Vizcaya).
- 21.—Sociedad General de Cementos Portland de Sestao, Sestao (Vizcaya).
- 22.—Cementos Portland de Lemona, Lemona (Vizcaya).
- 23.—Cementos Astand (S. A.), Bazarro (Vizcaya).
- 24.—Sociedad Aragonesa de Portland artificial, Quinto (Zaragoza).

B.—Azucareras.

- Núm. 1.—Sociedad General Azuca-

ra de España, Azucarera Alavesa, Vitoria (Alava).

2.—Sociedad Cooperativa Azucarera de Adra, Adra (Almería).

3.—Sociedad Anónima Mataró, Refinería (Barcelona).

4.—Azucarera Leopoldo (S. A.), Miranda de Ebro (Burgos).

5.—Sociedad General Azucarera de España, Nuestra Señora de las Mercedes, Baza (Granada).

6.—Idem id. id. id., Santa Juliana (Granada).

7.—Idem id. id. id., Conde de Benalúa, Láchar (Granada).

8.—Azucarera San Isidro, San Isidro (Granada).

9.—Azucarera Nueva Rosario, Pinos Puente (Granada).

10.—Azucarera Nuestra Señora del Carmen, Benalúa de Guadix (Granada).

11.—La Purísima Concepción, Azucarera del Genil (Granada).

12.—Azucarera de Zujaira, San Pascual, Pinos Puente (Granada).

13.—Sociedad General Azucarera de España, San Torcuato, Guadix (Granada).

14.—Idem id. id. id., Nuestra Señora del Pilar, Motril (Granada).

15.—Azucarera la Melcochera, Salobreña (Granada).

16.—Azucarera de Salobreña, Nuestra Sra. del Pilar, Salobreña (Granada).

17.—Azucarera Motrileña, Motril (Granada).

18.—Azucarera Santa Isabel (S. A.), Motril (Granada).

19.—Azucarera San Francisco (S. A.), Salobreña (Granada).

20.—Azucarera del Carmen, Almuñécar (Granada).

21.—La Vega, Azucarera Granadina, Granada.

22.—Compañía Azucarera Peninsular, Monzón (Huesca).

23.—Sociedad General Azucarera Española, Azucarera Leonesa, Veguellina (León).

24.—Idem id. id. id., Azucarera del Segre, Menarguens (Lérida).

25.—Idem id. id. id., Azucarera de la Rioja, Calahorra (Logroño).

26.—Compañía de Industrias Agrícolas, Alfaro (Logroño).

27.—Sociedad Azucarera Larios, Nuestra Señora de la Concepción (Málaga).

28.—Idem id. id., Nuestra Señora del Carmen, Torre del Mar (Málaga).

29.—Idem id. id., San Rafael, Torrox (Málaga).

30.—Idem id. id., San José, Nerja (Málaga).

31.—Sociedad Azucarera Antequerana, Antequera (Málaga).

32.—Azucarera del Ebro, La Poveda (Madrid).

33.—Sociedad General Azucarera de España, Azucarera de Aranjuez, Aranjuez (Madrid).

34.—Idem id. id. id., Concepción, Marcilla (Navarra).

35.—Azucarera del Ebro, La Regional Pamplona (Navarra).

36.—Agrícola Industrial Navarra, Tudela (Navarra).

37.—Sociedad General Azucarera de España, Azucarera Asturiana, Veriña (Oviedo).

38.—Idem id. id. id., Azucarera de Villaviciosa, Villaviciosa (Oviedo).

39.—Bética (S. A.), Los Rosales (Sevilla).

40.—Colonia Agrícola e Industrial del Duero, Azucarera de La Rasa, La Rasa (Soria).

41.—Sociedad General Azucarera de España, Azucarera del Bajo Aragón, Puebla de Híjar (Teruel).

42.—Compañía de Industrias Agrícolas, Azucarera del Jiloca (Teruel), Santa Eulalia del Campo.

43.—Sociedad Industrial Castellana, Santa Victoria (Valladolid).

44.—Idem id. id., San Facundo (Valladolid).

45.—Sociedad General Azucarera de España, Nuestra Señora de las Mercedes, Alagón (Zaragoza).

46.—Idem id. id. id., Azucarera de Calatayud, Calatayud (Zaragoza).

47.—Idem id. id. id., Azucarera Ibérica, Casetas (Zaragoza).

48.—Idem id. id. id., Azucarera de Aragón (Zaragoza).

49.—Compañía de Industrias Agrícolas, Azucarera del Jalón, Epila (Zaragoza).

50.—Idem id. id., Refinería, Epila (Zaragoza).

51.—Azucarera del Ebró (S. A.), Luveni (Zaragoza).

52.—Alcoholera Agrícola del Pilar, Zaragoza.

53.—La Compañía de Alcoholes (S. A.), Terrer (Zaragoza).

54.—Azucarera del Gállego, Zaragoza.

55.—Sociedad General Azucarera de España, Nuestra Señora del Pilar, Gallur (Zaragoza).

56.—Idem id. id. id., Azucarera de Zaragoza (Zaragoza).

57.—Idem id. id. id., Azucarera de Calatorao, Calatorao (Zaragoza).

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

El Embajador de S. M. en París participa a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno de Siam ha ratificado el Acuerdo internacional, firmado el 25 de Enero de 1924, para la creación en París de una Oficina internacional de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Embajador de S. M. en París participa a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno italiano ha ratificado el Acuerdo internacional, firmado el 25 de Enero de 1924, para la creación en París de una Oficina internacional de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que el Gobierno francés ha ratificado el Convenio internacional sobre circulación por carretera, firmado en París el 24 de Abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Cónsul de España en Lima, por Despacho número 39, de fecha 11 de Mayo último, comunica a este Departamento que por Decreto de 24 de Marzo del corriente año, se ha dispuesto:

“Primero. Los embarcadores de mercaderías con destino a puertos peruanos, presentarán, obligatoriamente, un duplicado de la póliza de seguros o un certificado de la Compañía de seguros que acredite el montodel seguro de determinada mercadería cuando el Embajador haga uso de póliza flotante.

Segundo. Las Aduanas de la República, para despachar las mercaderías, exigirán la presentación del duplicado de la póliza o del certificado del seguro, visados por los Cónsules respectivos.

Tercero. Cuando haya una diferencia mayor del 10 por 100 entre la cantidad declarada y el de la asegurada, regirá esta última.

Cuarto. Este Decreto entrará en vigor el 1.º de Julio del presente año.

Las Aduanas de la República impondrán una multa equivalente al décuplo de los derechos consulares que deben percibir, cuando las facturas consulares no estén acompañadas de los documentos en referencia.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—El Secretario general B. Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID del día 6 del actual (anexo único, página 181), y en el nombre del acreedor número 243 de la relación f2.507, se padece la equivocación de poner “Manuel Laureda Coral y Manuel Laureda Casal”, en vez de “Manuel Loureda Coral y Manuel Loureda Casal”.

Lo que se rectifica por el presente a los efectos correspondientes.

Madrid, 7 de Julio de 1927.—Por el Director general, Francisco Pontes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto para los papeles que se suministran durante el mes de Julio actual, los que a continuación se expresan:

SERIE A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95,45 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 24 kilogramos, 95,49 idem los 100 idem.

Idem vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 98,49 idem los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 100,65 idem los 100 idem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 100,65 idem los 100 idem.

SERIE B

Cíceros corriente liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem id. 76 por 100, de 30 kilogramos, 108,38 idem los 100 idem.

Idem id. vergé 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 idem los 100 idem.

SERIE C

Cíceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 160,21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 160,58 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 28 kilogramos, 162,34 idem los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 kilogramos, 138,23 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 165,56 idem los 100 idem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 528,54 idem los 100 idem.

SERIE D

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,83 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general de Comercio, Industria y Seguros, Presidente, por delegación del Comité, C. de Madariago.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.